



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 11-2024-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 02 de febrero del 2024.

VISTO:

INFORME N° 064-2024-GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 048-2024-SDS-GDES/GM/MPMN, INFORME N° 097-2024-GDES/GM/MPMN, INFORME N° 178-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, INFORME N° 304-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, INFORME N° 057-2024-GA/GM/MPMN, CONTRATO N° 03-2023-GA/GM/MPMN.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre de 2023, resuelve en su Artículo Segundo: *Desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración*; señalado en el numeral 16: "Suscribir los contratos de adquisiciones de bienes, prestación **Numeral 18** Autorizar y aprobar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, modificaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes y servicios, ejecución de obras por contrata y consultoría de obras, según corresponda en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en aplicación supletoria según la OPINIÓN OSCE N° 102-2018/DTN: Las contrataciones complementarias se constituyen como una nueva relación contractual. Dicho vínculo se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, que daba lugar al nacimiento de una relación jurídica distinta a aquella inicialmente entablada entre el contratista y la Entidad (contrato original), pero sujeto a las mismas condiciones.

Así mismo la OPINIÓN OSCE N° 101-2017/DTN: refiere que el monto de una contratación complementaria tiene como límite el treinta por ciento (30%) del monto del contrato suscrito según las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

condiciones señaladas en las Bases y en la oferta ganadora (contrato original), sin considerar, para tal efecto, aquellas variaciones de precio que pudieran haberse producido como consecuencia de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, reajustes, entre otras modificaciones realizadas durante su ejecución.

Que, con fecha 27.03.2023, se suscribió el CONTRATO N° 03-2023-GA/GM/MPMN, con el contratista ASOCIACION FONDO DE FOMENTO PARA LA GANADERIA LECHERA DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, por el monto de S/ 132,720.50 Soles.

Con INFORME N° 048-2024-SDS-GDES/GM/MPMN, de fecha 25 de enero del 2024, la Sub Gerente de Desarrollo Social, Solicita Contratación Complementaria por el 21.8184079% del monto total del contrato original correspondiente a la cantidad de 10,530 litros de leche fresca cruda que asciende al monto de S/ 28,957.50 Soles por los motivos siguientes: Para el presente año se cuenta con un procedimiento de selección convocado, no contándose a la fecha con un postor adjudicado, siendo necesario contratar complementariamente con el mismo contratista, sien la empresa Fondo de Fomento para la Ganadería Lechera del Departamento de Moquegua, tratándose del mismo bien y conservando las condiciones que dieron lugar a la adquisición,; que es necesario la atención urgente de suministro de leche fresca cruda para un total de 702 beneficiarios.

Teniendo en cuenta que la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, se notificó la Carta N° 043-2024-GA/GM/MPMN, con fecha 02 de febrero del 2024, al proveedor **FONDO DE FOMENTO PARA LA GANADERÍA LECHERA DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**, a fin de que otorgue consentimiento, para poder continuar con el trámite de CONTRATO COMPLEMENTARIO, por la cantidad de 110,530 litros de leche fresca cruda que asciende al monto de S/ 28,957.50 Soles, equivalente al 21.8184079 % del contrato original.

Que, en fecha 20.12.2023, mediante INFORME N° 304-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística Servicios Generales, LIC. ADM. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, solicitó opinión legal sobre contrato complementario de la Adjudicación Simplificada N° 04-2023-OEC/MPMN. Sin embargo, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informe N° 064-2024-GAJ/GM/MPMN, de fecha 02.02.2024, señaló que no hay controversia de lo solicitado.

Conforme ha sostenido la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado (en adelante, el OSCE) en la Opinión N° 046-2020/DTN: «una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes».

Al respecto, el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que «dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación»

Considerando los requisitos que impone el articulado en mención, así como el desarrollo que efectuó el OSCE en la Opinión N° 085-2019/DTN, se procederá a determinar su concurrencia, así tenemos:

- a) Que se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ejecución del contrato: Revisado el expediente adjunto al presente informe se tiene el Informe N° 2377 -2023-SDS-GDES/GM/MPMN, mediante el cual se otorga la última conformidad, por lo que nos encontramos dentro del plazo.

b) Por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original: el Contrato celebrado con el Contratista es por un importe ascendente a S/ 132,720.50 (Ciento treinta y dos mil setecientos veinte con 50/100 soles); en ese sentido, el monto para la suscripción del contrato complementario asciende a S/ 28,957.50 (Veintiocho mil novecientos cincuenta y siete con 50/100 soles). En el presente caso según el INFORME N° 048-2023-SDS-GDES/GM/MPMN, de fecha 25 de enero del 2024, la Sub Gerente de Desarrollo Social, solicita un contrato complementario por la cantidad de 10,530 litros de leche fresca cruda que asciende a S/ 28,957.50 (Veintiocho mil novecientos cincuenta y siete con 50/100 soles), equivalente al 21.8184079 % del monto original. Cumpliéndose con las condiciones siguientes:

d) Por única vez: de los actuados del expediente de contratación, no se advierte la existencia de otros contratos complementarios.

e) En tanto culmine el procedimiento de selección convocado: considerando que la contratación complementaria permite que la Entidad (área usuaria) satisfaga la necesidad de abastecerse de los bienes, dicho requisito no es necesario pues se agota la necesidad.

f) Que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación: al respecto, se trata del mismo bien "SUMINISTRO DE LECHE FRESCA CRUDA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE 2024" y el contratista manifestó su voluntad de suscribir el contrato, con respecto a las condiciones contratadas.

g) Que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras, ni de consultorías (incluidas las de obra) y tampoco de contrataciones directas: no nos encontramos en los supuestos indicados, toda vez que se trata de una adjudicación simplificada para el "SUMINISTRO DE LECHE FRESCA CRUDA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE 2024"; por tanto, dicha prohibición no resulta aplicable.

Por lo tanto, el contrato complementario sería por la cantidad de 10,530 Litros, de "LECHE FRESCA CRUDA por (S/ 28,957.50), equivalente al 21.8184079 % del monto original.

Así mismo el área usuaria adjunta copia de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000381-2024, la cual garantiza y asegura la disponibilidad de los recursos para la aprobación de contrato complementario.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recursos Determinados
MONTO	S/ 28,957.50

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria, y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, quien opina que es PROCEDENTE; continuar con el trámite de aprobación del contrato complementario, conforme a las normas pertinentes de la materia, a favor del proveedor FONDO DE FOMENTO PARA LA GANADERIA LECHERA DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, y se formalice a través de acto resolutivo.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

modificatorias, Resolución de Alcaldía N° 64-2023- A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, la contratación complementaria al CONTRATO N°03-2023-GA/GM/MPMN, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 04-2023-MPMN-2, para el "SUMINISTRO DE LECHE FRESCA CRUDA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE 2024"; equivalente al 21.8184079 % que corresponde al monto de S/ 28,957.50 50 (Veintiocho mil novecientos cincuenta y siete con 50/100 soles), del monto contractual a efectos de satisfacer la necesidad de la Entidad, de acuerdo al siguiente detalle.

OBJETO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PORCENTAJE	CONTRATO COMPLEMENTARIO
"SUMINISTRO DE LECHE FRESCA CRUDA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE 2024";	LTS	10,530	S/ 2.75	21.8184079 %	S/ 28,957.50

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, su cumplimiento, realizar las acciones que correspondan y la Publicación de la presente Resolución en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, en el plazo de acuerdo a la Ley de Contrataciones.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFIQUESE**, al proveedor FONDO DE FOMENTO PARA LA GANADERIA LECHERA DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C. ARCHIVO
G.A
S.G.L.S.G.
O.T.I.E.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
CPC. MARCO CHUJUTALLI M.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN